



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial. 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejent, de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

comendaciones ó cualquiera otro modo. En tal concepto, y teniendo presente que los Diputados provinciales son considerados para este efecto como funcionarios públicos, según el art. 1.º de la ley de Sanción penal de 22 de Junio de 1864, es la voluntad de S. M. que, según se le tiene medios que están á su alcance de que ni por los Diputados provinciales ni por ningún otro funcionario ó empleado público se influya directa ni indirectamente en el ánimo de los electores en favor ó en contra de las personas que puedan presentarse a solicitar los sufragios de esa provincia, pasando inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales cuando por cualquiera de ellos se faltase á las prescripciones establecidas en la ley de Sanción penal antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real orden de fecha 21 de Septiembre último que sigue:

«Visto el artículo 32 del Reglamento de 17 de Febrero de 1848 que concede á las administraciones de las compañías mercantiles por acciones, cuando los ac-

cionistas no satisfacen los subdivididos pasivos acordados; la opción entre proceder ejecutivamente con los bienes del socio omiso para hacer efectiva la cantidad de que fuese deudor, ó proceder á la venta de sus acciones al curso corriente en la plaza. Considerando que si bien la ley del artículo citado parece que excluye la acumulación de ambos procedimientos, porque una vez elegido el medio de vender las acciones, y vendidas estas, queda rescindido el contrato con respecto al accionista moroso, y de consiguiente ha concluido su responsabilidad, no siendo esta la interpretación que guarda más armonía con su espíritu de facilitar á dichas administraciones los medios de hacer efectivas las cantidades que los socios se obligaron á satisfacer por el importe de sus acciones; si el producto de la venta no fuiese suficiente para cubrir los dividendos atrasados, la masa social quedaría perjudicada; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno se ha servido declarar, para que sirva de norma en lo sucesivo, que dentro de los términos del artículo 32 del citado reglamento puede procederse ejecutivamente contra los bienes del socio omiso, aun después de vendidas sus acciones por la administración de la compañía, por que en realidad los dos procedimientos no se excluyen, sino que se completan mutuamente y llegan á formar uno solo, no debiendo haber inconveniente en echar mano de uno u otro cuando el primeramente empleado fuese insuficiente para el objeto. Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 26 de Octubre de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

Negociado.—Agricultura.
El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha comunicado la Real orden expedida en 24 de Agosto último que sigue:
«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr.: Vista una comunicación de la Asociación general de ganaderos haciendo presente la conveniencia de reproducir la Real orden de 12 de Diciembre de 1842, expedida por el Regente del Reino sobre el tránsito de los ganados por terrenos de ageno dominio, la cual no se observa por no haber tenido la conveniente publicidad, la Reina (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo al propio tiempo, de conformidad con los deseos de la citada Asociación y con el parecer del Consejo de Estado, que mientras no se opongan á ello los usos ó derechos legítimamente establecidos, al utilizarse por los ganaderos las servidumbres pecuarias de que se trata, en la disposición aludida se verifique el paso de los ganados por las lindes de las heredades, respetándose, en cuanto no se opongan á las leyes, los convenios y transacciones que hagan los labradores y ganaderos para el ejercicio de estos derechos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Real orden que se cita en la precedente sobre el paso de los ganados por terrenos de ageno dominio. — Ministerio de la Gobernación. — Entendido el Régente del Reino de la consulta hecha por esa Diputación provincial y elevada por conducto de V. S. sobre si los ganaderos que tienen terreno de su propiedad enclavados en otros de ageno dominio, y para cuya disfrute necesitan sus ganados pasar primero por estos, podrán verificar su tránsito según lo han ejecutado hasta aquí, y á pesar de los

acotamientos hechos en los mismos con arreglo á la ley de 8 de Junio de 1813, se ha servido S. A. resolver que, permitiéndose por la citada ley el acotamiento y cierre de las posesiones, respetándose empero las servidumbres, si de las que se trata han sido introducidas con los requisitos legales, deben entenderse los acotamientos con la carga de las mismas, dejándose para el nuevo paso de los ganados el terreno puramente indispensable que se acostumbra en tales casos. De orden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial para su publicidad y á fin de que se tengan presentes las preinsertas resoluciones en los casos que

puedan ocurrir en esta provincia. Soria 26 de Octubre de 1865.—José Fernández de Villavicencio.

Negociado:—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas confirma

11 de Setiembre último, me ha comunicado la siguiente orden dirigida al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Al Ingeniero Jefe de la provincia de Soria digo con esta fecha lo siguiente.— Esta Dirección general ha aprobado la propuesta hecha por V. S. á favor de los peones capataces y camineros que mas se han distinguido en el servicio de las carreteras de esa provincia durante el año económico de 1864 á 1865, disponiendo en consecuencia que á los individuos que expresa la adjunta nota, se les satisfagan desde luego las cantidades de diez y seis escudos y diez idem que respectivamente les corresponden con arreglo á los artículos 49 y 54 del reglamento de los mismos. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que sirva de satisfacción á los peones capataces y camineros premiados y de estímulo á los demás de la provincia, publicándose á continuación la nota de los individuos que han obtenido los premios. Soria 20 de Octubre de 1865.—José Fernández de Villavicencio.

Nota de los peones capataces y camineros que mas se han distinguido por sus servicios durante el año económico de 1864 á 1865 en las carreteras de esta provincia y á quienes se han conferido premios de 16 y 10 escudos.

Carretera de primer orden de Madrid á la Junquera por Zaragoza.

*Peón capataz. Salustiano Sanchez... 16
Id. caminero. Paulino Valtuena... 10*

Carretera de primer orden de Tarazona á Urdax por Soria.

Peon capataz. Pedro Fernandez... 16	Julian Martin 10
Peones camineros... 10	Francisco Latorre... 10
	Nicolas Gaya 10
	Gregorio del Rio... 10

Carretera de primer orden de Soria á Logroño.

Peon capataz. Gabino Huerta 16
Id. caminero. Matias Tardio 10

Carretera de segundo orden de Valladolid á Soria por Peñafiel y el Burgo de Osma.

Peon capataz. Carlos del Campo... 16	
Peones camineros... 10	
	Valentino Martínez... 10

Carretera de segundo orden de Soria á Calatayud.

Peón capataz. Luis Laguiazo... 10
Id. caminero. Constantino Serrano 10

Carretera de tercer orden del Burgo de Osma al confín de la provincia de Zaragoza por Almazán y Montegordo.

Peones camineros... 10	
	Juan Medina... 10
	Toribio Ibañez..... 10
	Jaime Ibañez... 10
	Total... 50

de las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Talveila, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de una comisión del de Cabrejas del Pinar, del Señor Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la Corporación municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de las maderas siguientes, procedentes de cortas fraudulentas hechas en los montes comuneros de Arriba y de Abajo, que existen depositadas en el término de dicho pueblo.

Dos vigas de 30 pies de longitud por 9 pulgadas de diámetro.

Ocho maderas de 25 pies de longitud por 9 pulgadas de diámetro.

Cinco cuadros de 18 pies de longitud por 7 pulgadas de diámetro.

Ocho machones de 18 pies de longitud por 7 pulgadas de diámetro.

Cinco ochavos de 16 pies de longitud por 5 pulgadas de diámetro.

Y 2 medios machones de 9 pies de

longitud por 5 pulgadas de diámetro.

Estas maderas están tasadas en 29 escudos 400 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo para la admisión de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se oferten depósitos que quieran. Soria 18 de Octubre de 1865.

— José Fernández de Villavicencio.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se oferten depósitos que quieran. Soria 18 de Octubre de 1865.

El día 23 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de Talveila, presidida por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de una comisión del de Cabrejas del Pinar, de las villas mancomunadas y de la de Calatayud y su tierra, del Ingeniero del ramo ó del empleado que este designe, y actuando el

Secretario de aquel Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de cinco pines que se hallan bajo la custodia de Felipe Ortega,

de 16 pulgadas de diámetro por 18 pies de longitud, apreciados en 2 escudos, a

respecto de 400 milésimas cada uno y procedentes de cortas fraudulentas hechas en el monte titulado comunero de Abajo, perteneciente á las cinco villas y tierra de Calatayud, hasta 1500

No se admitirá proposición que no entraña la expresada cantidad de 2 escudos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 25 de Octubre de 1865.— José Fernández de Villavicencio.

Instrucción pública.

Este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa-escuela de niños y niñas con habitaciones á los Maestros de primera enseñanza de la villa de Arcos, bajo el tipo de 4.500 escudos

ados á que asciende aquella según pre-supuesto que si se sigue el tipo establecido nos da el resultado de 10.000 escudos, es decir, 2000 escudos más que el tipo establecido en la subasta, se celebra simultáneamente en la Capital auténtica y en la villa de Arcos bajo la presidencia

del Alcalde, con asistencia de la Junta local del ramo y el Maestro de primera enseñanza, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, tanto en la oficina de esta Sección de Fomento cuanto en la Secretaría de aquel distrito, el proyecto detallado de las referidas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, en la diligencia de que los gastos del remate serán de cuenta del rematante.

Soria 20 de Octubre de 1865.— José Fernández de Villavicencio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria en fecha 20 de Octubre de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en las escuelas de primera enseñanza de la villa de Arcos, se compromete a tomarlas á su cargo con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (que la proposición que se haga admitiendo en el tipo establecido en el modelo que se fija y mejorando el tipo fijado), pero advirtiendo que será deseable una proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del interesado) que el sello que contiene sea el que figura en el modelo que figura en el documento que contiene la proposición que se haga admitiendo en el tipo establecido en el modelo que se fija y mejorando el tipo fijado).

Se hace saber por segunda vez, que el dia 18 de Noviembre próximo á la hora

PROVINCIA DE SORIA

MES DE SETIEMBRE DE 1865

ESTADO DE PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICTA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL MES DE LA FECHA.											
REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
GIAÑOS CALDOS CARNES GALLINAS PAJA.											
Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carn.	Tocino.	Do.	De	Tiggo.	Id. co.	Cebada.	Garr.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Almazán.	2.900	2.200	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700
Burgos de Osma.	2.900	2.200	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700
Medinaceli.	2.925	2.225	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725
Soria.	2.900	2.200	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700
Pueblos no cabecera de partido.	2.925	2.225	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725
Almazán.	2.925	2.225	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725
Burgos de Osma.	2.925	2.225	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725
Medinaceli.	2.925	2.225	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725	1.725
Soria.	2.900	2.200	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700
Precio medio.	2.916	2.210	1.705	1.705	1.705	1.705	1.705	1.705	1.705	1.705	1.705

Sección Cuarta.

COMISARIA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de utensilios de la Ciudad de Soria.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en esta Comisaria el dia 4 del corriente mes, para contratar por el término de un año el número de utensilios a las tropas del Ejército estantes y traseantes por esta Capital; se ha dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito, se anuncie nueva licitación que tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde en la Comisaría de Guerra de mi cargo, sita calle de Numancia núm. 2 bajo las mismas condiciones del pliego, precios límites y reglas que establece el anuncio para aquella, inserto en el Boletín oficial correspondiente al 20 de Septiembre próximo pasado, núm. 112.

Se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio; en el concepto de que el referido pliego de condiciones y el de precios límites, están de manifiesto en la referida Comisaría, todos los días no feriados desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde. Soria 25 de Octubre de 1865.—Castor de Novoa.

Soria 30 de Setiembre de 1865.—José Fernández de Villavicencio

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de María, Juez de primera instancia de esta villa de Medina celi y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, a las personas por cuya cuenta se hicieron las obras del ferro-carril que cruza el término de la fecha, y las de la colocación de los palos y alambres para formar el telégrafo eléctrico en los años de mil ochocientos sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro, comparezcan en este Juzgado en término de treinta días a prestar una declaración que se les exige en la causa del oficio que se instruye contra Eusebio San Agustín, vecino de esta población, preso en la cárcel de la misma, por haber ocupado en su casa diferentes efectos que servían para las obras de la vía y el telégrafo, y que como dueños de los referidos efectos, manifiesten si se muestran o no parte en dicha causa, que transcurrido el plazo se continuará para dolo de perjuicio que hubiere lugar, a cuyo efecto he mandado por auto de hoy, se inserte en el pre-

sente Boletín oficial de la provincia. Medina del Campo, veintidós de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Ariza y Godínez.—Por mandado de su Señoría, Julian Muñoz.

En la diligencia se nos comunicó el Real sentencia. Número ciento trece.—En la Ciudad de Burgos á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en los autos ejecutivos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Soria, ante nos son y pendan por recurso de apelación entre partes; de la una D. Domingo Gimeno, como curador de la menor D. Juliana Villar y Jiménez representada por el Procurador D. Eustaquio Pedrero, de la otra D. Pablo Rodríguez, Presbítero beneficiado de la Iglesia Catedral de Osma, Administrador económico de aquella Diócesis y en su nombre el Procurador D. Manuel Baños y de la otra los testamentarios de D. Santiago Monasterio del Barrio y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal sobre el pago de reales.—Vistos; Siendo Ministro Ponente el Sr. D. Carlos Dicenta y Blanco.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la Sentencia apelada que dictó en diez y seis de Mayo último, el Juez de primera instancia de Soria.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresa Sentencia; por la que se manda seguir la ejecución adelante, hacer trámite y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor de los cuatro y dos mil sesenta reales veinte y cinco céntimos con mas las costas causadas y que se causen y reservemos á las partes su derecho para que sirvieren convenibles lo puedan ejercitar en el correspondiente juicio ordinario; Resultando que en las diligencias practicadas en el Juzgado de Soria después de la última devolución al mismo de estos autos no se han hecho notificaciones ni citaciones en estrados por la ausencia y rebeldía de los testamentarios de D. Santiago Monasterio del Barrio. El Juez de primera instancia de Soria Don Salvador de Rubio y Zaldo, y el Escrivano Don Manuel María Abad, cuide en lo sucesivo de no incurir en semejantes omisiones cumpliendo en el particular con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia que mediante la ausencia y rebeldía de los testamentarios de D. Santiago Monasterio del Barrio, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa y uno de dicha ley lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Mariano Manry.—Pedro Selles, Anselmo Casado, José Sabater.—Carlos Dicenta y Blanco.—Publicación.—La Real Sentencia anterior ha sido leída por el Sr. D. Carlos Dicenta y Blanco Ministro Ponente en este pleito y Magistrado de la Sala Tercera de es-

ta Audiencia Territorial, en la sesión pública de este día de que yo el Escribano de Cámara certifico. Burgos doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro María de la Iglesia Ocampo.

Es copia conforme con su original de que certifico. Burgos trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro María de la Iglesia Ocampo.

D. Florentino Rodríguez, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Doy fe: que en este Juzgado se ha seguido un incidente sobre declaración de pobreza, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa del Burgo de Osma, á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente seguido entre partes de la una, el Procurador D. Juan Martírena en nombre y representación de Antonio Cubilla, vecino de Muriel Viejo, como padre de Juana, y de la otra Joaquín Berzosa, residente en el pueblo de Aylagas, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, siendo también parte el Promotor fiscal y Administrador de rentas del partido, en representación de la Hacienda pública, sobre que se declaró á la Juana pobre para litigar con el Joaquín. Resultando; que promovido dicho incidente por parte del D. Juan en nombre de su representada por no contar con los recursos necesarios para litigar, se confirió traslado de su pretensión á Joaquín Berzosa, y no habiendo comparecido á examinar dentro del emplazamiento, se le acusó la rebeldía, y dándola por acusada y héchole saber esta providencia en igual forma que la del emplazamiento, se tuvo por evacuado, mandándose seguir los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba aparece de la misma que Juana Cubillo, carece de toda clase de bienes y sin que ejerza arte, profesión ni industria.

Considerando: que según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que carezcan de bienes y no ejerzan industria alguna, en cuyo caso se encuentra la referida Juana: Visto el expresado artículo y lo expuesto por el Promotor fiscal y Administrador de rentas... Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juana Cubillo, á quien se defenderá y ayudará en concepto de tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley

de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de los prevenidos para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Notifíquese en estrados esta sentencia y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia; pues así definitivamente juzgando, pronuncio y firmo.—Tomás Ramiro y Requejo.

Publicación: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa, estando haciendo audiencia pública por mi testimonio en este día. El Burgo de Osma dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco; de que doy fe.—Ante mí, Florentino Rodríguez.

Lo aquí inserto corresponde con su original que obra en el expediente de su referencia á que me remito. Y en fe de ello, cumpliendo con lo mandado, doy el presente que signo y firmo en dicha villa del Burgo de Osma á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Signado.—Florentino Rodríguez.

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Duruelo.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento del pueblo de Duruelo, ha acordado el arriendo de los derechos que devenguen varias especies de consumo de la tarifa núm. 2., concediendo

da para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico corriente, bajo el tipo de 4 802 rs. 60 cénts., cuyo primer remate tendrá lugar á los 8 días de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal, para noticia de cuantas personas quieran enterarse de él, y el que se tendrá á la vista en el acto del remate. Si en el primero no hubiese licitador, tendrá lugar el segundo á los 8 días siguientes del primero y en la misma forma. Los expresados remates tendrán lugar en la sala de Sesiones de este municipio y hora de 10 á 12 de la mañana, en cada un dia.

Duruelo 6 de Octubre 1865.—El Alcalde, Angel Olalla.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 14 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Escd. Miles.	Nombres de los rematantes.
Un terreno de pasto.	Ayuntamiento de Agreda.	12 Setiembre 1865.	3002	D. Sahas Tello.
Otro id. id.	id.	id.	3301	El mismo.
Otro id. id.	id.	id.	2500 800	Ignacio Barrera.
Otro id. id.	id.	id.	4154	José de Córdoba.
Otro id. id.	id.	id.	2202	Félix de Córdoba.
Otro id. id.	id.	id.	5402	Mariano García.
Otro id. id.	id.	id.	3503	José de Córdoba.
Un monte carrascal.	Id. de Alcozar.	30 id. de id.	16100	Saturnino Zorrilla.
Otro id. id.	Id. de Valdanzuelo.	id.	10500	Juan Vicente Aguilar.
Otro id. Enebral.	Id. de Santiuste.	id.	5016	Juan Martínez.
Heredad en 6 pedazos.	Id. de Valderrodilla.	id.	13870	Bernardo Diez de Ista
Un monte carrascal.	Id. de Matamala de Almazán.	id.	9902	José Gareja.
Otro id. id.	Id. de Barca.	id.	18090	Fausto Jiménez.

PROPIOS.

Un terreno de pasto.	Ayuntamiento de Agreda.	12 Setiembre 1865.	3002	D. Sahas Tello.
Otro id. id.	id.	id.	3301	El mismo.
Otro id. id.	id.	id.	2500 800	Ignacio Barrera.
Otro id. id.	id.	id.	4154	José de Córdoba.
Otro id. id.	id.	id.	2202	Félix de Córdoba.
Otro id. id.	id.	id.	5402	Mariano García.
Otro id. id.	id.	id.	3503	José de Córdoba.
Un monte carrascal.	Id. de Alcozar.	30 id. de id.	16100	Saturnino Zorrilla.
Otro id. id.	Id. de Valdanzuelo.	id.	10500	Juan Vicente Aguilar.
Otro id. Enebral.	Id. de Santiuste.	id.	5016	Juan Martínez.
Heredad en 6 pedazos.	Id. de Valderrodilla.	id.	13870	Bernardo Diez de Ista
Un monte carrascal.	Id. de Matamala de Almazán.	id.	9902	José Gareja.
Otro id. id.	Id. de Barca.	id.	18090	Fausto Jiménez.

BENEFICENCIA.

Un granero.	Cuna de Espósitos de Soria.	4 Octubre 1859.	502	Marcelino Manrique.
		Soria 21 de Octubre de 1865.—Ignacio Brieva.		

co pequeña, esmamaiza, delgada de cuerpo, asta corimpina negra, delgada, degollada de pescuezo de llevar un cencerro.

En el Martes 17 del actual, se extravió un potro quinceno, de la granja de San Miguel de Alconaba, señas particulares, una estrella en la frente blanca, que le sale un poco torcida á la nariz de recha, negro, patiblanco de los tres pies, marcado en el lado derecho con una cruz. Avisar á su dueño Luis García, morador de la citada granja, quien gratificará.

El Jueves 19 del actual, se perdió una capa de paño pardo, desde esta Ciudad, al alto del Viso, á medio uso, de Félix

Martínez, vecino de los Rábanos.

La persona que supiere su paradero, se servirá avisarlo á su dueño quien gratificará su hallazgo.

Modelo para informaciones posesorias.

Estando al terminar la época para inscribir los bienes inmuebles en el Registro de la propiedad por información posesoria y deseando se provea de él toda persona y en especial los Secretarios de los Juzgados de paz á quienes más compete, el autor ha dispuesto bajar el precio del modelo anunculado en el Boletín del primero de Setiembre último, vendiéndose por la infima cantidad de real y medio en las mismas Librerías de los Sres. Rioja y Calleja, remitiéndose franco de porte al que lo pida previo envío de cuatro sellos.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja, —1865.